

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HONORABLE CARLOS (JOHNNY) MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

ÓRDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2017- 011

PARA DEROGAR LA ÓRDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 09-06 PARA EL REEMBOLSO DE LA CUOTA DE COLEGIACIÓN DE LOS ABOGADOS QUE LABORAN EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

POR CUANTO Se promulga esta Orden Administrativa conforme a lo dispuesto en la Sección 9, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cuerpo "adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno"; y la Regla 5, Sección 5.2 incisos (a) y (r) del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (R. de la C. 1 del 2 de enero de 2017, según enmendada por la R. de la C. 226, el 6 de marzo de 2017)

POR CUANTO El Presidente de la Cámara tiene la facultad para promulgar normas y reglamentos para regir el gobierno interno y la Administración de la Cámara. Siendo esta un cuerpo administrativo de la Asamblea Legislativa, las reglas y normas que se establezcan serán para regir su administración. El Presidente tiene también la facultad para delegar parcial o totalmente las funciones administrativas sin que ello implique la renuncia de los poderes inherentes al cargo. El Artículo 6 de la Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según

2017 Apr 24 PM 3:58
REPRESENTANTES
OFICIO DE SECRETARÍA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

enmendada, dispone que el Presidente de la Cámara es ejecutivo de dicho cuerpo legislativo. Como tal, promulgará las medidas que regirán la administración del personal de la Cámara, entre otras.

POR TANTO La Ley Núm. 43 de 14 mayo de 1932, según enmendada, provee para la colegiación voluntaria en el ejercicio de la abogacía. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, cónsono con lo establecido en la referida ley, se ha expresado a favor de la colegiación voluntaria en la práctica de la abogacía.

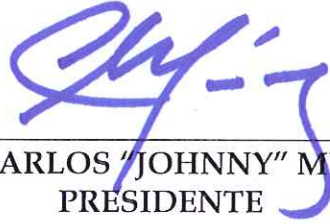
POR TANTO Puerto Rico actualmente atraviesa por la más profunda crisis fiscal en su historia. Es el interés de este cuerpo legislativo tomar medidas de austeridad que redunden en una sana administración y manejo de uso de fondos públicos.

POR TANTO Mediante La Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como "Ley para el pago de la cuota de colegiación de los abogados en el servicio público", se provee para que las agencias, oficinas, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, efectúen o reembolsen el pago de la cuota de colegiación de aquellos abogados que mantengan como empleados en sus respectivas oficinas. La referida ley no aplica a la Rama Legislativa.

POR TANTO En el ejercicio de las facultades conferidas, por Orden del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se deroga la Orden Administrativa Número 09-06 para el reembolso de la cuota de colegiación de los abogados que laboran en la Cámara de Representantes.

VIGENCIA Esta Orden comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la misma por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de abril de 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Johnny', is written over a horizontal line.

HONORABLE CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE